

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Ocho de octubre de dos mil veinte

RADICADO	05001 31 03 19 2020 00176 00
ASUNTO	Inadmite demanda

Verificada la solicitud de la referencia, el Despacho encuentra que la misma debe ser inadmitida en atención a que carece de los siguientes requisitos esenciales para su admisión:

- a) **Único.** Teniendo en cuenta que (i) en el libelo genitor se utiliza a la disposición normativa contemplada en el numeral 4º del Art. 35 de la ley 1563 de 2012¹ como el fundamento de la presente solicitud; (ii) y que a folios 124 del Archivo 02 del cuaderno principal se puede observar un escrito en el que la parte solicitante depreca el desglose de la demanda arbitral que presentó inicialmente ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín, con el fin de “*presentar proceso civil*”, se deberá aclarar si ante esta Judicatura se está formulando una demanda o si se está solicitando la intervención para gestionar algún asunto relacionado con el trámite arbitral previamente adelantado ante el tribunal correspondiente, según el artículo 68 de ley 1563 de 2012², y numeral 3º del Art. 19 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General Del Proceso, se le concede a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

¹ En dicha norma se establece que el Tribunal de Arbitramento cesará sus funciones “*Por la expiración del término fijado para el proceso o el de su prórroga*”
² Dicha norma indica que “*La autoridad judicial competente para ejercer las funciones a que se refieren los artículos 71, 73 numerales 5 y 6, 76 numeral 2, 77 numeral 1, 88 inciso 1 y 3, 89, 90, 100, 111 y 116 será el juez civil del circuito (...)*”

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0552e5ca416723c9b96e35ae87ed33a8c0d112a1c355a5fb74e0a17b7169c9c7

Documento generado en 08/10/2020 02:07:32 p.m.